



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00119 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCO POPULAR S.A.
Demandado	AGROGENETICA SOLANUM S.A.S. y Uriel Aleison Zuluaga López
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

Visto el expediente se advierte que tras ser debidamente notificada la parte demandada, del auto que libró el mandamiento ejecutivo, ésta no dedujo ningún pronunciamiento al respecto. En consecuencia, procede el Despacho a decidir el proceso ejecutivo promovido por BANCO POPULAR S.A. en contra de AGROGENETICA SOLANUM S.A.S. y Uriel Aleison Zuluaga López.

Antecedentes: En el escrito mediante el cual se promovió la presente controversia, la parte demandante solicitó librar mandamiento de pago a su favor, y contra el demandado, por las sumas indicadas en la demanda. El Juzgado, luego de encontrar la demanda ajustada a los requisitos legales exigidos para el caso, profirió el correspondiente auto librando la orden de apremio por la siguiente cantidad de dinero:

a. QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000), por concepto del capital contenido en pagaré N° 18113063220, más los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 10 de febrero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. Por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital mencionado en el literal a causados desde el 9 de enero de 2022 hasta el 9 de febrero de 2022.

En la misma providencia mediante la cual se libró el mandamiento de pago, el Juzgado ordenó notificar personalmente a la parte demandada, advirtiéndole que disponía del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles y de diez (10) días siguientes a la notificación del auto para proponer excepciones de mérito.

Consideraciones:

El legislador ha dispuesto que para que puedan demandarse ejecutivamente las obligaciones, estas deben ser *“expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley”* (Código General del Proceso, artículo 422).

De ahí, luego de observarse el título que sirve como base de recaudo, se concluye que se reúnen los requisitos mencionados, siendo exigible la obligación adeudada, lo cual faculta al actor a realizar el cobro de lo debido a través del asunto de la referencia.

En consecuencia, establecido como está que la obligación objeto de cobro cumple las formalidades impuestas por la Ley para su ejecución y que los ejecutados no propusieron excepciones, se dan los presupuestos estipulados en el artículo 440 del Código General del Proceso, para seguir adelante con la ejecución en contra de aquellos y a favor de la parte ejecutante de conformidad con el mandamiento de pago librado, ordenándose el remate de los bienes embargados o los que posteriormente se lleguen a embargar, previo su secuestro y posterior avalúo. Además, se condenará al pago de costas y agencias en derecho a cargo de los pretendidos y a favor de la parte demandante.

De esa manera, vencido el término para que el demandado propusiera excepciones de mérito, sin que así lo hiciera, al no existir oposición frente al mandamiento de pago, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en favor de BANCO POPULAR S.A. y en contra de AGROGENETICA SOLANUM S.A.S. y Uriel Aleison Zuluaga López en la forma y términos dispuestos en el auto que libró el mandamiento de pago.

Segundo: Se ordena el remate y avalúo de los bienes embargados, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar dentro de este proceso.

Tercero: Se condena la parte demandada al pago de \$16'812419,11 pesos por concepto de costas y agencias en derecho en favor de la parte ejecutante.

Notifíquese

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

Firmado Por:

**Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7599e75ae6e8593bb8ee30ce6b9c5347aed3ac4eb40797047cee3de23a7e5d1b**

Documento generado en 08/07/2022 03:12:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**